

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

Proyecto de ORDEN xx/ 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actividades extraescolares en los centros docentes no universitarios, sostenidos con fondos públicos, a través de las asociaciones de madres y padres de alumnos.

Índice

Preámbulo

Art. 1. Objeto de las subvenciones

Art. 2. Convocatoria y concesión de subvenciones

Art. 3. Ámbito de aplicación

Art. 4. Consideraciones y obligaciones de los beneficiarios en las subvenciones

Art. 5. Características de las actividades extraescolares

Art. 6. Gastos subvencionables

Art. 7. Solicitudes y documentación a aportar

Art. 8. Enmienda de solicitudes y resolución provisional

Art. 9. Valoración de las solicitudes

Art. 10. Criterios para determinar la cuantía individual de la subvención económica

Art. 11. Instrucción del procedimiento

Art. 12. Comisión evaluadora

Art. 13. Resolución de concesión

Art. 14. Adjudicación y pago de las subvenciones

Art. 15. Justificación de la subvención

Art. 16. Reintegro y/o revocación de las subvenciones

Art. 17. Régimen sancionador

Art. 18. Compatibilidad

Art. 19. Plan de control

Disposición adicional primera. Incidencia económica

Disposición adicional segunda. Gasto público

Disposición adicional tercera. Protección de datos

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa

Disposición final primera. Normativa aplicable

Disposición final segunda. Delegación

Disposición final tercera. Entrada en vigor

PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de normas procesales y de procedimiento administrativo derivadas de las particularidades del derecho sustantivo valenciano o de las especialidades de la organización de la Generalitat.

El artículo 6 *bis*, punto 5, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE) establece que las administraciones educativas fomentarán y potenciarán la autonomía de los centros, evaluarán sus resultados y aplicarán los planes de actuación oportunos.

El artículo 88 garantiza la gratuidad de la enseñanza y prohíbe que los centros públicos o privados concertados puedan percibir cantidades de las familias para recibir enseñanza de carácter gratuito, quedan excluidas de esta categoría las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares, que tendrán carácter voluntario, en el marco de lo que establece el artículo 51 de la Ley orgánica reguladora del derecho a la educación 8/1985 (LODE), que en su apartado tercero dice que las actividades extraescolares tendrán que ser aprobadas por el consejo escolar del centro y comunicadas a la administración educativa correspondiente.

En el ámbito autonómico, el artículo 58 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el decreto de regulación de la organización y funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, regula también las actividades extraescolares, que no tendrán carácter lucrativo y serán voluntarias para las familias.

Esta orden tiene por objeto establecer la base de regulación de la subvención para actividades extraescolares, con el fin de contribuir a la educación y formación del alumnado a través del

fomento de actividades culturales, lúdicas y creativas a través de las asociaciones de madres y padres de alumnos.

Las leyes anuales de presupuestos incorporan, dentro de las disponibilidades presupuestarias, la línea de subvención que tiene por finalidad ayudar a sufragar los gastos por actividades extraescolares descritas anteriormente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se indica que estas subvenciones no están sujetas a la obligación de notificación previa a la Comisión Europea porque no concurren todos los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que la subvención pública concedida, por su naturaleza, no supone una ventaja económica, no falsea ni puede falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

A estas ayudas son aplicables la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y, en los preceptos que sea aplicable, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de subvenciones y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE n.º 294, de 6 de diciembre de 2018), como disposición protectora de los solicitantes en el procedimiento de subvención.

De acuerdo con lo que se ha expuesto en los párrafos anteriores, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de buena regulación, tanto del de necesidad y eficacia, como del de proporcionalidad y seguridad jurídica, al contener la presente disposición la ordenación necesaria para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Así mismo, se ha ejecutado el principio de transparencia mediante la tramitación de la consulta pública, y del trámite de audiencia e información pública, previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Por último, respecto al principio de eficiencia, la nueva regulación prevista no supone un aumento de las cargas administrativas.

Al proceso de elaboración de esta orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la Abogacía General de la Generalitat y de la Intervención Delegada de la conselleria competente en materia de educación han emitido informes. Además, se han realizado los trámites e informes siguientes: resolución del conseller de Educación, Cultura y Deporte de iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de orden; informe de inexistencia de obligaciones o derechos de repercusión presupuestaria; memoria en materia de inclusión y derechos sociales; informe justificativo sobre impacto de género; informe justificativo de oportunidad y necesidad de la tramitación del proyecto de orden; informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia; informe de no afectación en el ámbito de competencias de otras consellerias; memoria económica; informe sobre la no sujeción al artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; informe sobre que el contenido de esta orden no afecta a ninguno de los programas

informáticos que se gestionan y que, por lo tanto, no requiere la implantación de un nuevo programa informático. Además, se han realizado los trámites de audiencia pertinentes con las entidades más representativas por razón de la materia.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 79 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y las consellerías de la Generalitat, una vez emitido el informe por la Abogacía de la Generalitat, la Intervención Delegada y el resto de informes preceptivos, después de efectuado el trámite de audiencia a las entidades representantes de los colectivos afectados, conforme al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y a propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación y de conformidad con esta,

ORDENO

Artículo 1. Objeto de las subvenciones

El objeto de la presente orden es establecer las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para las asociaciones de madres y padres de alumnos de centros de Educación Infantil y Primaria, sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil y/o de Educación Primaria, para la realización de actividades extraescolares durante la jornada escolar, fuera del periodo lectivo, organizadas por las asociaciones de madres y padres del centro educativo en el curso escolar definido en la convocatoria.

Artículo 2. Convocatoria y concesión de subvenciones

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante una convocatoria pública, adoptada por resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de educación y publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
3. La resolución de convocatoria recogerá, al menos, los aspectos establecidos en el artículo 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
4. Las actividades objeto de subvención se financiarán con cargo al concepto presupuestario que se habilite en la Ley de presupuestos de la Generalitat.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las actividades subvencionadas según la presente orden se aplicarán a todo el alumnado escolarizado en Educación Infantil y Primaria de los centros educativos, sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Consideraciones y obligaciones de los beneficiarios en las subvenciones

A los efectos de lo dispuesto en las presentes bases, tendrán la consideración de beneficiario las asociaciones de madres y padres de los centros de Educación Infantil y Primaria de la Comunitat Valenciana sostenidos con fondos públicos.

Estas asociaciones tienen que estar inscritas, en la fecha que se publique la convocatoria correspondiente en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en el Censo de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Centros Docentes No Universitarios de la Comunitat Valenciana a que se refiere la Orden de 4 de noviembre de 1996. No será necesario estar integradas en una federación para acceder a la subvención.

En caso de que en un centro haya más de una asociación de madres y padres, solo podrá pedir la ayuda la que más familias asociadas tenga.

En el caso de los CRA, el número de actividades irá en función del número de aularios, de acuerdo con lo que se especifique en cada convocatoria.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las siguientes obligaciones específicas reguladas en la presente orden y las obligaciones generales derivadas de la normativa vigente sobre ayudas o subvenciones públicas:

a) Ejecutar las actividades aprobadas para la subvención, en cuya participación se priorizará la inclusión de aquel alumnado que presente necesidades de compensación de desigualdades, siempre que la actividad subvencionada tenga más peticiones que puestos disponibles.

b) Justificar ante la conselleria competente en materia de educación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que se especifican en el plan de control que efectuará esta conselleria, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a esta conselleria la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan

pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), donde se hará constar el patrocinio de esta conselleria.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 16 de esta orden de bases así como los casos que se establecen en el artículo 37 de la LGS.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones constituyen infracciones administrativas que serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la LGS y según se regula en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Artículo 5. Características de las actividades extraescolares

1. Serán objeto de subvención las actividades extraescolares que se realizan dentro de la jornada escolar pero fuera del periodo lectivo, organizadas y realizadas por la asociación de madres y padres del centro educativo en el curso escolar definido en la convocatoria.
2. Las actividades tendrán que desarrollarse durante al menos dos días a la semana.
3. Estas actividades no tendrán carácter lucrativo, serán voluntarias para las familias y no podrán contener enseñanzas incluidas en las programaciones didácticas de cada curso escolar ni ser susceptibles de evaluación a efectos académicos del alumnado.
4. Estarán destinadas a todo el alumnado escolarizado en Educación Infantil y Primaria sin ningún tipo de discriminación.
5. Las actividades extraescolares objeto de esta subvención serán aprobadas por el consejo escolar y estarán incluidas en la programación general anual del centro.
6. Favorecerán aprendizajes activos y significativos para el alumnado dentro del marco educativo y organizativo del centro, además de estar arraigadas y en coherencia con el entorno.

7. Serán inclusivas y atenderán la diversidad y la igualdad de género: no fomentarán el sexismo, la agrupación por sexos, ni la perpetuación de roles o modelos de masculinidad/feminidad preestablecidos.
8. Contribuirán a la normalización lingüística del valenciano y al fomento de la educación plurilingüe.
9. La ràtio entre alumnado y monitor para las actividades extraescolares se ajustará al tipo de actividad y en ningún caso será superior a la ràtio establecida a todos los efectos para las actividades lectivas.
10. Las personas físicas o jurídicas autorizadas a desarrollar la actividad extraescolar tienen que contar con una póliza de seguros que dé cobertura sobre su responsabilidad civil y del personal a su servicio, que se derive de la actividad.
11. Las personas que realicen actividades extraescolares con el alumnado tendrán que aportar el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales.
12. Las actividades tienen que ser viables en relación con los recursos del centro (espacios, materiales, instalaciones, etc.).

Artículo 6. Gastos subvencionables

1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera demostrable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
2. Serán gastos subvencionables los que se generen a causa de la implementación de las actividades extraescolares expuestas en la solicitud y que han servido de base para la concesión de la subvención, en el curso escolar que establezca la convocatoria.
3. Quedarán excluidas excursiones, celebraciones festivas o actividades que no tengan relación con el contenido formativo de las actividades a desarrollar, así como gastos de entradas o tiques de visitas culturales o turísticas, además de las dietas de ponentes y personal contratado.

Artículo 7. Solicitudes y documentación a aportar

1. Las solicitudes se formularán según los modelos y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.
2. Las solicitudes tendrán que estar firmadas por el representante legal de la asociación.
3. La presentación de la solicitud comportará la autorización del órgano gestor para que pida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la conselleria competente en materia de hacienda, los certificados que acrediten que la

entidad solicitante cumple sus obligaciones tributarias y las de la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en caso de que la normativa no prevea que pueda sustituirse por una declaración responsable. Quienes no otorguen esta autorización tendrán que aportar la documentación que acredite que se encuentran al corriente en las mencionadas obligaciones.

4. La solicitud, junto con la documentación requerida en la convocatoria, se presentará por medios telemáticos, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. La presentación de la solicitud comporta la aceptación de las presentes bases, incluyendo lo que establece la convocatoria respectiva.

6. La documentación se especificará en cada convocatoria; en todo caso, habrá que aportar:

a) Información sobre las actividades extraescolares.

b) Declaración responsable de no concurrir en la asociación solicitante las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la LGS.

c) Declaración jurada de compromiso de contratación de la póliza de seguro de las actividades objeto de financiación.

d) Declaración jurada de compromiso de no discriminación en la selección del alumnado participante en las actividades subvencionadas.

e) Declaración jurada de compromiso de obtención y custodia del certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales de las personas que realicen las actividades extraescolares, objeto de financiación.

Artículo 8. Enmienda de solicitudes y resolución provisional

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor del procedimiento publicará, en la página web de la conselleria competente en materia de educación, una relación de las entidades solicitantes que tengan que enmendar la solicitud o adjuntar los documentos preceptivos que se especifiquen, con indicación de que, si en el plazo de 10 días no lo hacen, se considerará que desisten de su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en la Ley de procedimiento administrativo común.

La resolución provisional se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley de procedimiento administrativo común, mediante la publicación en la página web de la conselleria competente en materia de educación. Esta publicación sustituirá a la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para los procedimientos de concurrencia competitiva.

Artículo 9. Valoración de las solicitudes

Cada solicitud tendrá un número máximo de actividades, objeto de subvención, que se determinará en la correspondiente convocatoria, que podrá ser variable en función de las unidades autorizadas con que cuente, en el caso de los centros públicos, y de las unidades concertadas, en el caso de centros concertados, y que dependerá de la dotación presupuestaria disponible.

Cada actividad, objeto de subvención, tendrá una puntuación máxima de 50 puntos que se determinará conforme a los criterios siguientes:

1. Se valorará de oficio, con un valor máximo de 40 puntos:

a) Centros con unidades de Infantil de segundo ciclo y de Primaria, sostenidos con fondos públicos: 5-10 puntos (CRA, 10 puntos; CAES, 10 puntos; CEE, 10 puntos; y Centro ordinario de Infantil y Primaria, 5 puntos).

b) Centros con alumnado de Infantil de segundo ciclo y de Primaria, beneficiarios de becas de comedor, con carácter asistencial, que superen en un 70% la cantidad máxima otorgada en la convocatoria correspondiente a las ayudas de comedor, según el porcentaje siguiente: si el número de beneficiarios está entre 1-10%= 2 puntos; entre 11-20%= 4 puntos; entre 21-30% = 6 puntos; entre 31-40%= 8 puntos; y superior al 40%= 10 puntos.

c) Centros con alumnado de Infantil de segundo ciclo y de Primaria, beneficiarios de la renta valenciana de inclusión, según el porcentaje siguiente: si el número de beneficiarios está entre 1-10%= 2 puntos; entre 11-20%= 4 puntos; entre 21-30% = 6 puntos; entre 31-40%= 8 puntos; y superior al 40%= 10 puntos.

d) Número de unidades autorizadas de Educación Infantil de segundo ciclo y de Primaria, en el caso de centros públicos, y número de unidades concertadas, en el caso de centros concertados, según la puntuación siguiente: hasta 5 unidades= 2 puntos; entre 6-10 unidades = 4 puntos; entre 11-15 unidades = 6 puntos; entre 16-20 unidades = 8 puntos y más de 20 unidades = 10 puntos.

2. La comisión evaluadora valorará con 10 puntos cada una de las actividades que cumpla con las características del artículo 5 de esta orden de bases. Para recibir subvención, cada una de las actividades tendrá que haber obtenido la mencionada puntuación de 10 puntos.

Artículo 10. Criterios para determinar la cuantía individual de la subvención económica

La cuantía individualizada de la subvención concedida a cada asociación será la que resulte de multiplicar la puntuación obtenida en cada actividad de las incluidas en la solicitud, y que no hayan sido excluidas para la subvención de acuerdo con lo indicado en el apartado 2 del artículo 9 de la presente orden, por el valor punto previamente determinado. El valor punto será el que resulte de dividir la dotación máxima destinada a las asociaciones para la realización de actividades extraescolares, en la correspondiente convocatoria, entre la cifra que resulte de la suma de la puntuación total de las actividades incluidas en las solicitudes admitidas, que hayan sido valoradas con la puntuación indicada en el artículo anterior, o en el artículo 9.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento

1. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la subdirección general con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar.
3. El órgano designado para la instrucción en la misma convocatoria realizará de oficio las estimaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que fundamenten la propuesta de resolución.

Artículo 12. Comisión evaluadora

1. La comisión evaluará las solicitudes y la documentación presentada y elevará al órgano competente la propuesta concreta de adjudicación de las subvenciones. La propuesta de resolución expresará la relación de entidades solicitantes y si la solicitud se estima, si se desestima o si se tiene por desistida.
2. La comisión evaluadora estará integrada por:
 - a) El/la titular del servicio competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa, o la persona que lo/la sustituya, que actuará como presidente o presidenta.
 - b) El/la titular del servicio competente en materia de evaluación y estudios de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, o la persona que lo/la sustituya.

c) El/la titular del servicio competente en materia de ordenación de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, o la persona que lo/la sustituya.

d) Un/a técnico/a del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar.

e) Un funcionario o funcionaria que sea técnico/a administrativo/a del servicio con competencia en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, que actuará como secretario o secretaria.

3. En relación con las solicitudes admitidas, la comisión tendrá que especificar que:

a) La adecuación de la actividad presentada con el objeto de la subvención.

b) La puntuación que ha obtenido cada actividad incluida en la solicitud.

c) La cuantía subvencionada será proporcional a los puntos obtenidos.

4. La comisión evaluadora, estudiadas y revisadas todas las solicitudes, elevará a la persona titular de la dirección general con competencia en materia de participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar un informe, que contendrá una relación de las asociaciones que hayan solicitado la subvención con la puntuación obtenida en cada una de las actividades y la cantidad a subvencionar.

5. La comisión evaluadora actuará como órgano colegiado de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas.

6. La comisión evaluadora que se constituya al amparo de esta orden se ajustará a los principios de composición y presencia equilibrada entre hombres y mujeres establecidos por la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo que en el momento de constitución de esta comisión, por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, no fuera posible.

Artículo 13. Resolución de concesión

1. El plazo máximo para resolver las convocatorias será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de entrega de las solicitudes. Vencido el plazo sin haberse notificado ninguna resolución expresa, los interesados podrán considerar desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, según el artículo 25.1a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. A la vista del informe emitido por la comisión evaluadora, el órgano instructor elevará una propuesta de resolución para la concesión de las subvenciones a la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa.

3. La resolución, con la especificación de los nombres de las entidades beneficiarias con las actividades objeto de financiación y las dotaciones económicas que les correspondan, así

como, en su caso, las solicitudes desestimadas, tendrá que resolver el procedimiento motivadamente, de manera que tienen que quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

4. La resolución definitiva se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la conselleria competente en materia de educación.

Artículo 14. Adjudicación y pago de las subvenciones

1. Las subvenciones para la financiación de las actividades extraescolares de las asociaciones de madres y padres de alumnos se otorgarán en función de los criterios de valoración fijados en las bases correspondientes de esta orden y en la convocatoria correspondiente, y podrán subvencionar la totalidad o una parte de los gastos presupuestados.

2. La subvención recibida se destinará a la financiación de las actividades extraescolares aprobadas en la resolución de la convocatoria.

3. Para las subvenciones reguladas en esta orden podrán realizarse pagos anticipados una vez resuelta la convocatoria de acuerdo con el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. En este caso, hay que tener en cuenta lo que pueda prever la ley de presupuestos anual en relación con el porcentaje del pago anticipado y la exención de la obligación de prestar las garantías previstas según lo que se determine en esta ley.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 15. Justificación de la subvención

1. El plazo de justificación estará determinado en la convocatoria correspondiente.

2. En la convocatoria se incluirá un modelo normalizado de la cuenta justificativa para facilitar la justificación y un manual que ayudará a presentar la justificación a las entidades beneficiarias.

3. Las asociaciones beneficiarias tendrán que presentar la documentación justificativa siguiente por medios telemáticos, según los criterios de la convocatoria correspondiente:

a) Informe detallado de las actividades aprobadas que se han llevado a cabo.

b) Cuenta justificativa, con una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, debidamente numerado, con su fecha de emisión y la fecha de pago. A la mencionada documentación se deben añadir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública, así como, en su caso,

del cumplimiento de lo que se estipula en el artículo 4 a) de esta orden, con el visto bueno de la dirección del centro.

4. Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación y su desarrollo.

5. Las facturas o justificantes presentados telemáticamente tendrán que reunir los requisitos previstos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, y constarán a nombre de la asociación beneficiaria, con indicación del NIF. No será válida la justificación que se realice con un documento expedido a nombre de otra entidad.

6. Para justificar las subvenciones, los beneficiarios dispondrán del tiempo que determine la resolución, excepto cuando por razones de interés público, se acuerde la aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia, por el que se reduciría el plazo en la mitad, según el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 16. Reintegro y/o revocación de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención o, en su caso, la revocación de la subvención, en los casos siguientes:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

c) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

e) Destinar la subvención a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.

f) Todos aquellos casos que establece el artículo 37 de la LGS.

2. Los supuestos de reintegro se establecen sin perjuicio de los casos en que corresponda incoar un expediente sancionador de acuerdo con lo que establece el artículo 67 de la LGS.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde el momento en que se incoe el expediente de revocación y, en su caso, de reintegro. Una vez transcurrido el mencionado plazo sin resolución expresa, supondrá la caducidad del procedimiento, pero no la prescripción de la acción.

4. El reintegro se efectuará mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor de la conselleria competente en materia de hacienda de la Generalitat por el importe resultante de las cantidades sobrantes por cualquiera de las causas enumeradas en esta orden. La copia de la transferencia bancaria o el cheque nominativo tendrán que ser remitidos a la dirección general competente.

Artículo 17. Régimen sancionador

El régimen sancionador será el previsto en los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el cap. III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Los sujetos beneficiarios de subvenciones que sean responsables de la infracción administrativa serán sancionados conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Artículo 18. Compatibilidad

Las subvenciones reguladas en esta orden serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de esta ley, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar a la Administración la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados.

Artículo 19. Plan de control

1. Se aprobará en cada convocatoria, mediante resolución de la Dirección General de Innovación Educativa y Ordenación, un plan de control de la realización de la actividad subvencionada a través de la comprobación y control de la documentación de carácter económico, justificativa del importe concedido, que al efecto se ha establecido en las presentes bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de

hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

2. El seguimiento de las subvenciones concedidas es atribución de la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, que podrá designar también a los órganos o comisiones que considere oportuno para realizarlo.

3. El plan de control de la subvención consistirá en la comprobación administrativa telemática, por parte del órgano que la conceda, de la justificación documental de la ayuda mediante la revisión de la documentación de aportación preceptiva por parte de los beneficiarios y que a tal efecto está especificada en el artículo catorce de esta orden, referido a la justificación de las ayudas, y en las correspondientes convocatorias. Igualmente, se realizarán controles sobre el terreno de una muestra aleatoria representativa de un porcentaje de los beneficiarios, y un control a posteriori o de calidad.

4. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier documento relativo a las operaciones en que se manifiesten estos indicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Incidencia económica

La aplicación y desarrollo posterior de esta orden no podrá tener ninguna incidencia en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la conselleria competente en materia de educación, y, en todo caso, tendrá que ser atendido con los medios personales y materiales de la mencionada conselleria.

Segunda. Gasto público

Las bases que se aprueban mediante la presente orden no suponen incremento de las partidas correspondientes de los presupuestos de la Generalitat. El gasto que pueda generar la resolución de la convocatoria de las ayudas que regula esta orden se aprobará para cada convocatoria con anterioridad a su publicación.

Tercera. Protección de datos

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consell, que entró en vigor el 25 de mayo de 2018, relativo a la protección de datos de carácter personal y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos

personales y garantía de los derechos digitales (BOE n.º 294, de 6 de diciembre de 2018), se informa de lo siguiente:

- Los datos personales de las personas o entidades solicitantes serán tratados de forma confidencial.
- Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de acuerdo con lo dispuesto en el aviso legal de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.
- La responsabilidad del tratamiento de la información es de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. La coordinación y supervisión corresponde al delegado/a de protección de datos, que ejerce sus funciones con autonomía funcional y está adscrito/a orgánicamente a la Subsecretaría de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Única. Derogación de normativa

Quedan derogadas todas las normas del mismo rango o de un rango inferior que se oponen a lo previsto en esta orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normativa aplicable

La presente orden se dicta en aplicación de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones y el resto de normativa de preceptiva aplicación.

Segunda. Delegación

Se delega en la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar para que dicte las resoluciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta orden, y se delega la competencia para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas en esta orden, la autorización y

disposición del crédito, y la formulación de propuestas de pago de estas, y el resto de actas de gestión contable para la ejecución de la resolución. Además, se la autoriza para que dicte resoluciones que complementen o modifiquen las resoluciones anteriores, en caso de necesidad, de conformidad con el artículo 19, punto 4, de la Ley general de subvenciones, según el cual toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la norma reguladora, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Así mismo, se delega en la dirección general competente en materia de fomento de la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar, la resolución de los expedientes de reintegro, minoración y pérdida del derecho a la subvención que sean pertinentes y se la autoriza para la ampliación de los plazos de presentación de instancias y justificaciones cuando se considere aconsejable para la ejecución de esta orden, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercera. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, xx de xxxxx de 2020

El conseller de Educación, Cultura y Deporte,

VICENT MARZÀ IBÁÑEZ